

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio por la Junta directiva del Colegio de Secretarios judiciales de Madrid en súplica de que a todos los Secretarios judiciales y a sus Oficiales Habilitados se les conceda la licencia y guía gratuita para el uso de armas cortas,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo solicitado, que a todos los Secretarios judiciales y sus Oficiales Habilitados se les conceda licencia y guía gratuita de uso de armas, si bien esta concesión ha de hacerse por las Autoridades competentes con sujeción a las mismas normas que rigen para el elemento civil.

Madrid 15 de Septiembre de 1934.

—P. D., Eduardo Benzo.

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del día 16 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 209

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de agalaxia contagiosa, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Castrillo de Onielo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos han sido utiliza-

dos por el rebaño actualmente atacado y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal, alberguen en lo sucesivo animales atacados por la citada enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXIV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 18 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 210

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Villamediana, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La suerte llamada «La Pedrera», en la que actualmente se encuentra el rebaño ahora atacado y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra ella.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Villamediana.

Medidas que deben ponerse en

práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 18 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 211

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca del menor Miguel Salvador Sánchez, de 17 años de edad, hijo de Pedro Salvador Obarro, natural de Palencia, de oficio panadero, cuyo sujeto desapareció del domicilio paterno hace mes y medio y se ignora su paradero.

En caso de ser habido, comuníquese a este Gobierno.

Palencia 19 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 212

El Alcalde de Villaramiel me da cuenta de que el vecino don Pablo Llanos Sánchez, se ha presentado ante su Autoridad, manifestando que en la noche del día 12 del mes actual, desapareció del domicilio paterno su hijo Gregorio Llanos Tadeo, de 16 años de edad, bastante alto con relación a su edad, delgado, viste americana color café oscuro con rayas, pantalón color gris claro tam-

bién con rayas, zapato bajo de color y no lleva nada en la cabeza.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresado sujeto, y caso de ser habido, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 19 de Septiembre de 1934

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento general para el régimen de Minería en su artículo 59, se hace saber a doña Matilde San Juan Asla, propietaria de la mina «Legalidad», número 2.643, que dentro del plazo legal de treinta días, debe recoger en esta Jefatura de Minas el título de propiedad y plano de demarcación de la misma.

Palencia 15 de Septiembre de 1934
—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión

EDICTO

Don Audomaro Alvarez, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la Zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su re-

sidencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Osornillo

Años de 1932

Herederos de Saturnino Carretón, 0'55 pesetas.
Pablo Castañeda Pulgar, 5'05.
Ensanche de la carretera, 0'81.
Mariano Cebrián Quijada, 4'63.
Mariano Gallego, Antonia Sedano y otro, 8'28.
Mariano García Guerra, 18'96.
Costantino González, 6'59.
Emilio González Cebrián, 3'22.
Macario González Castro, 6'45.
Anselmo González Marcos, 54'99.
Daniel Guerra Vega, 7'11.
Hipólito Gutiérrez Izquierdo, 131'08.
Santiago Hitos, 23'72.
Eduardo Junco, 231'75.
Miguel Polo Ramos, 26'19.
Juana Redondo Cebrián, 5'50.
Rosenda Sedano Martín, 0'83.
Rosenda Sedano y Valentín Cebrián, 2'75 pesetas.
Ricardo Tamiño Rodríguez, 2'36.
Desconocido, 4'40.
Desconocido, 4'37.
Eustoquia Maestro Linares, 12'09.

Años de 1933

Luciano Alonso, 3'28 pesetas.
Hros. de Saturnino Carretón, 0'56.
Pablo Castañeda Pulgar, 5'04.
Ensanche de la carretera, 0'82.
Pedro, Mariano, Domitila y Modesta Cebrián, 0'27.
Mariano Cebrián Quijada, 4'71.
Adrián Cebrián Redondo, 21'64.
Mariano Gallego Diego, 15'69.
Mariano Gallego, Antonia Sedano y otro, 8'44.
Mariano García Guerra, 19'36.
Cecilia González, 7'25.
Costantino González, 6'73.
Emilio González Cebrián, 3'28.
Eusebio González, 3'28.
Anselmo González y José Marcos, 2'81 pesetas.
Macario González Castro, 6'68.
Anselmo González Marcos, 73'28.
Daniel Guerra Vega, 7'25.
Victor Guerrero Martín, 15'08.
Hipólito Gutiérrez, 133'48.
Santiago Hitos, 24'20.
Eduardo Junco, 236'44.
Epifanio Ibáñez, 4'84.
Hedros. de Pedro Marcos, 2'81.
Miguel Polo Ramos, 26'72.
Pilar Ramos Ruiz, 8'22.
Juana Redondo Cebrián, 5'60.
Andrea Revilla Guerra, 5'47.
Antonio Rodríguez Marcos, 0'84.
Eladio Sánchez Maté, 7'96.
Ricardo Tamiño Rodríguez, 2'41.
Pilar Villaizan Carranza, 6'05.
Desconocido, 4'49.
Desconocido, 4'80.
Eustaquia Maestro Linares, 12'34.

Marcilla de Campos

RÚSTICA

Año de 1932

Desconocidos: Polígono 1, parcela 34, 9'41 pesetas; Idem 2, Idem 17, 1'35; Idem 2, Idem 21, 0'74; Idem 2, Idem 43, 0'21; Idem 2, Idem 44, 0'42; Idem 2, Idem 47, 1'24; Idem 2, Idem 48, 0'83; Idem 2, Idem 120,

6'71; Idem 4, Idem 61, 1'85; Idem 4, Idem 62, 0'47; Idem 5, Idem 8, 4'24; Idem 5, Idem 72, 2'08; Idem 5, Idem 183, 2'56; Idem 5, Idem 184, 2'56; Idem 6, Idem 10, 10'73; Idem 6, Idem 59, 1'07; Idem 6, Idem 78, 9'41; Idem 7, Idem 52, 4'25; Idem 7, Idem 106, 2'69; Idem 7, Idem 107, 2'69; Idem 7, Idem 114, 10'75; Idem 7, Idem 137, 9'41; Idem 7, Idem 146, 24'19; Idem 8, Idem 84, 6'69; Idem 8, Idem 86, 1'32; Idem 8, Idem 87, 2'66; Idem 9, Idem 57, 4'01; Idem 9, Idem 84, 18'72; Idem 9, Idem 85, 4'01; Idem 9, Idem 86, 2'66; Idem 9, Idem 87, 1'34; Idem 9, Idem 88, 6'69; Idem 9, Idem 89, 8'01; Idem 9, Idem 93, 4'01; Idem 9, Idem 94, 0'67; Idem 9, Idem 97, 6'69; Idem 10, Idem 118, 1'76; Idem 10, Idem 119, 3'49; Idem 11, Idem 1, 6'69; Idem 11, Idem 6, 5'34; Idem 12, Idem 36, 1'01; Idem 12, Idem 54, 6'69; Idem 13, Idem 97, 1'65; Idem 13, Idem 99, 0'42; Idem 13, Idem 100, 0'21; Idem 14, Idem 13, 2'67; Idem 14, Idem 53, 1'87; Idem 14, Idem 54, 0'83; Idem 14, Idem 55, 3'31; Idem 14, Idem 82, 1'34; Idem 14, Idem 89, 6'69; Idem 14, Idem 107, 0'24; Idem 14, Idem 137, 0'03; Idem 17, Idem 22, 13'80; Idem 17, Idem 83, 9'23; Idem 17, Idem 108, 7'90; Idem 17, Idem 165, 0'66; Idem 17, Idem 176, 1'98; Idem 19, Idem 25, 1'65; Idem 19, Idem 127, 0'21; Idem 19, Idem 132, 0'21; Idem 20, Idem 57, 0'19; Idem 20, Idem 111, 7'30; Idem 21, Idem 27, 1'03; Idem 21, Idem 103, 6'56; Idem 22, Idem 14, 0'32; Idem 22, Idem 60, 5'15.

Población de Campos

RÚSTICA

Año de 1932

Baldomero Arconada, 0'28 pesetas.
Desconocido, 1'23.
Domiciano Núñez, 38'11.
Jesús Núñez, 10'81.
Nieves Palacios, 8'79.
Tirso Pérez Román, 25'45.
Angel Rojo Alonso, 32'93.
Hros. de Francisco Román, 2'08.
Vicente Rojo Losada, 11'17.
Daniela Saldaña, 0'53.
Felipe Santos Pinta, 2'18.
Isidro Villameriel, 0'41.

Año de 1933

Baldomero Arconada, 0'28 pesetas.
Restituto Arconada, 5'59.
Librada Bregón, 0'20.
Máximo Bregón, 12'13.
Tisifón Bregón, 0'20.
Hros. de Arsenio Doncel, 2'37.
Pedro Mediavilla, 6'77.
Domiciano Núñez, 38'88.
Jesús Núñez Pérez, 11'04.
Manuel Núñez, 7'71.
Nieves Palacios Villa, 19'08.
Honorio Pérez Revuelta, 10'08.
Tirso Pérez Román, 26.
Antonio Polanco, 38'32.
Ramón Polanco Polanco, 5'42.
Hros. de Francisco Revuelta, 2'83.
Angel Rojo Alonso, 33'64.
Celestino Revuelta Andrés, 5'64.
Vicente Rojo Losada, 11'42.
Eugenio Rueda, 24'84.
Daniela Saldaña, 0'55.
Felipe Santos Pinta, 2'23.
Manuel Torres Fajardo, 40'08.
Isidro Villameriel, 0'42.

Viloviéco

URBANA

Año de 1929

Amando Prieto Diez, 1'11 pesetas.
Basilisa Burgos, 0'82.
Benito Revuelta, 1'40.

Ezequiel Blanco, 0'83.
Francisco Gutiérrez, 0'55.
Isidoro Martín, 0'84.
Pablo de la Torre, 1'38.
Tomás Blanco, 1'40.

Año de 1930

Amando Prieto Diez, 1'11 pesetas.
Basilisa Burgos, 0'84.
Benito Revuelta Santos, 1'40.
Francisco Gutiérrez García, 0'55.
Isidoro Martín Blanco, 0'84.
Pablo de la Torre, 1'38.
Tomás Blanco Santoyo, 1'38.

Año de 1931

Amando Prieto Diez, 1'11 pesetas.
Basilisa Burgos Lanchares, 0'82.
Consuelo Blanco, 1'65.
Teógenes Blanco Alonso, 0'83.
Francisco Gutiérrez García, 0'55.
Isidoro Martín Blanco, 0'84.
Pablo de la Torre, 1'38.
Tomás Blanco Santoyo, 1'40.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión 14 de Julio de 1934.—
Audomaro Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo,
Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Octubre próximo, a las doce, en este Juzgado se celebrará primera venta en subasta pública y por el precio de tasación de los bienes que se dirán sitios en el casco y término municipal de Osorno, propiedad de don Eladio Sánchez Maté, vecino de dicho pueblo y embargados en procedimiento ejecutivo que le sigue el «Banco Urquijo Vascongado», representado por el Procurador señor García, en reclamación de cantidad.

Primera. Una tierra a Carreperijón de 2 hectáreas, 88 áreas, 55 centiáreas, linda al Este María Miguel, Sur Alejandro García, Oeste la de herederos de Bernardo González y Norte carretera. Tasada en cinco mil pesetas.

Segunda. Otra tierra a Melonera, de 2 hectáreas, 59 áreas, 45 centiáreas, linda al Este Pedro Polanco y Leopoldo Alonso, Sur cauce, Este Epifanio García y Manuel Vallejo y Norte Faustino González. De esta finca hay que deducir 40 áreas, 38 centiáreas, que aparecen inscritas a nombre de tercera persona. Tasada en diez pesetas.

Tercera. Otra al pago de las Eras de Boedo, hoy huerta, de 5 obradas y 4 cuartas, o 3 hectáreas, 8 áreas y 58 centiáreas, linda Este y Sur arroyo, Oeste el río y Norte tierra de Policarpo Abril. Dentro de dicha finca, y lindando por todos los rumbos con la misma, existe una obra nueva que comprende un palomar y otro cuerpo de edificio independiente, de planta baja dedicado a vivienda, con cocina y varias habitaciones. Tasada en veintiocho mil pesetas.

Cuarta. Una era de pantrillar a las Lagunas de obrada y media, una cuarta y 70 palos, equivalentes a 94 áreas, 22 centiáreas, linda Este camino de Villadiezma, Sur carretera, Oeste arroyo y Norte dichas Lagunas. Dentro de dicha finca lindando por todos los rumbos con la misma, existe una obra nueva que comprende varios edificios destinados a almacenes de material, maquinaria agrícola, pajar y cuadras. Tasada en diez y ocho mil pesetas.

Quinta. Una casa en la calle de los Incendios, número 5, comprende planta baja, alta, corral, y puertas accesorias, tiene de longitud la planta baja con las cuadras y pajares, 39 metros y 9 de latitud así que la planta y el corral 340 metros de superficie, linda derecha entrando la de Pedro García Sánchez, izquierda carretera y accesorio calle de la Cerca. Tasada en veinticinco mil pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores previamente consignarán en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor de los bienes, no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, tales bienes se venderán en conjunto o separadamente, siendo preferido el licitador que opte por lo primero, no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos por el procedimiento que la Ley indica, el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, que las cargas preferentes anteriores quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en su responsabilidad sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la certificación del Registro de la Propiedad del partido de Osorno, a que se refiere el artículo 1.439 de la ley de Enjuiciamiento civil obra incorporada en tal asunto, pudiendo examinarla cualquier interesado en Secretaría, durante días y horas hábiles, hasta el indicado para el remate.

Dado en Palencia a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 436

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado bajo el número cuarenta y nueve de los ingresados en el presente año de mil novecientos treinta y cuatro, demanda de pobreza a instancia de don Manuel Moratinos Rivas, vecino de esta Ciudad, quien fué representado en turno de oficio por el Procurador

don Mariano Gómez Arroyo, contra D.^a Epifania Perea y D.^a Teresa Ruiz, quienes por su incomparecencia fueron declaradas en situación de rebeldes y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Palencia a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Benito Arangüena Ugalde, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia en la misma y su partido, por disfrutar permiso el propietario, los presentes autos tramitados en este Juzgado entre partes.

De la una y como demandante don Manuel Moratinos Rivas, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado en turno de oficio por el procurador don Mariano Gómez Arroyo, y dirigido por el Letrado don Mariano Calderón.

Y de la otra como demandadas, doña Epifania Perea Alvarez y doña Teresa Ruiz Pérez, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran por no constar en autos y fueron declaradas rebeldes por su incomparecencia.

El señor Abogado del Estado representando a la Hacienda Pública.

Y el Ilmo. Sr. Fiscal, sobre declaración legal de pobreza para promover querrela criminal.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, al demandante don Manuel Moratinos Rivas, para que en tal concepto pueda iniciar ante los Tribunales de esta ciudad querrela criminal por injurias contra Epifania Perea Alvarez y Teresa Ruiz Pérez.

Mediante la rebeldía de las demandadas notifíquelas esta sentencia conforme la Ley dispone a no ser que la parte actora interese se lleve a efecto personalmente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia accidental que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé.

Palencia doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para remitir con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a fin de que ordene que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que sirva de notificación bastante a las demandadas rebeldes, libro y firmo el presente en Palencia a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

Núm. 434

Requisitorias

José Formoso de Castro, de 34 años, soltero, vecino que fué de Madrid y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la multa y costas que le fueron impuestas en el juicio de faltas seguido contra el mismo por desobediencia, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 435

Faustina Losada Martín, de 24 años, soltera, vecina que fué de esta Ciudad, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de las multas y costas que le fueron impuestas en juicio de faltas seguido contra la misma por escándalo y desobediencia, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, S. A., contra don Timoteo Quintanilla, vecino de Población de Arroyo, sobre pago de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado por proveído de esta fecha sacar a primera, pública y judicial subasta, los bienes inmuebles embargados al ejecutado, sitios todos ellos en término municipal de Población de Arroyo, y son los siguientes:

1. Una casa sita en la calle de Sahagún, que linda a la decha con otra de Mariano Miguel, izquierda de Fernando Santamaría y de frente con dicha calle; tasada en 2.750 pesetas.

2. Otra casa en la misma calle, que linda por la derecha con otra de Galo Quintanilla, izquierda otra de herederos de Mariano Garrán y de frente con dicha calle; tasada en 900 pesetas.

3. Una viña al camino de Villada, de 25 áreas y 68 centiáreas, que linda Oriente camino de Villalcón, Mediodía Marcelino Quintanilla, Poniente camino de Villada y Norte reguera; tasada en 275 pesetas.

4. Otra tierra al pago del Sendero de Ledigos, de cuarta y media o sean 14 áreas, que linda a Oriente de la Capellanía de Raimundo Martínez, Sur el sendero, Poniente el río y Norte reguera; tasada en 275 pesetas.

5. Otra tierra al pago de las Mangas, de cuatro cuartas y media, o 38 áreas, que linda Oriente y Sur Pedro Acero, Poniente herederos de Francisco Arévalo y Norte Justo Alvarez; tasada en 300 pesetas.

6. Otra al pago de las Hortezuellas, de dos cuartas, o sean 17 áreas y 12 centiáreas, que linda Oriente Tomás Pérez, Mediodía Eusebio Caminero, Poniente Cecilia Durántez y Norte herederos de Gabriel Rojo; tasada en 110 pesetas.

7. Otra al Hoyo, de ocho cuartas, o sean 68 áreas 48 centiáreas, linda Mediodía Ramón González, Poniente y Norte Mateo García y Oriente herederos de Francisco Arévalo; tasada en 700 pesetas.

8. Un prado donde llaman la Cueza, de una cuarta, o sean 8 áreas 56 centiáreas, que linda Oriente el Cuérnago, Mediodía pastos boyales, Poniente Pedro Quintanilla y Norte Víctor Alvarez; tasada en 175 pesetas.

9. Una viña al pago de Esperandio, de cuarta y media, o 12 áreas 84 centiáreas, linda a Oriente Eusebio Caminero, Mediodía José Angulo, Poniente Venancio Vega y Norte Mariano Miguel; tasada en 100 pesetas.

10. Mitad proindiviso como las siguientes, con Tomás Pérez Borge, de una tierra al pago de Villatima, de 6 cuartas 92 palos, o sean 62 áreas 65 centiáreas, linda Oriente Francisco del Lamo, Mediodía reguera, Poniente Rosendo Antolínez y Norte camino que guía de Población a la Casería de Villatima; tasada en 300 pesetas.

11. Mitad proindiviso de otra tierra al pago de Torrejón, de cinco cuartas o 44 áreas 85 centiáreas, que linda Oriente Esteban Cerezal, Mediodía Eusebio Caminero, Poniente Salustiano Delgado y Norte José Garrán; tasada en 200 pesetas.

12. Mitad proindiviso de otra tierra al camino de Sahagún, de 17 áreas y 11 centiáreas, que linda Oriente Basilio del Lamo, Mediodía Pedro Durántez, Poniente dicho camino y Norte Angel Velasco; tasada en 70 pesetas.

13. Mitad proindiviso de otra tierra al pago del Toro, de 29 áreas 96 centiáreas, que linda Oriente Juan Santamaría, Sur Ignacio de Lamo, Poniente Marcelino Quintanilla y Norte Deogracias Santamaría; tasada en 65 pesetas.

14. Mitad proindiviso de otra tierra a Carre-palacios, de tres cuartas o 25 áreas 68 centiáreas, que linda Oriente reguera, Mediodía Justo Alvarez, Poniente Galo Quintanilla y Norte camino; tasada en 135 pesetas.

15. Mitad proindiviso de otra tie-

rra al camino de Lagunillas, de cinco cuartas o 44 áreas 80 centiáreas, linda Oriente camino, Mediodía y Poniente eriales y Norte Saturnino Gordo; tasada en 45 pesetas.

16. Mitad proindiviso de otra tierra a Cuesta Herrera, de tres cuartas o 25 áreas 68 centiáreas, que linda Oriente eriales, Mediodía Eusebio Caminero, Poniente León Velasco y Norte erial; tasada en 30 pesetas.

17. Mitad proindiviso de otra tierra a los Corrales de la Loma, de dos cuartas, o sean 17 áreas 12 centiáreas, que linda Oriente Justo Alvarez, Mediodía Nicasio Gonzáles, Poniente Rosendo Antolínez y Norte de la Hacienda; tasada en 15 pesetas.

18. Mitad proindiviso de otra tierra al Toro, de ocho cuartas, o 68 áreas 48 centiáreas, que linda Oriente Mariano Gil, Mediodía Rosendo Antolínez, Poniente eriales y camino de San Martín de la Fuente y Norte con la raya de este pueblo y tierra de Saturnino Gordo; tasada en 175 pesetas.

19. Mitad proindiviso de otra tierra a Matalamoza, de una obrada o 51 áreas 36 centiáreas, que linda Oriente y Poniente eriales, Mediodía arroyo y Norte Rosendo Antolínez; tasada en 65 pesetas.

20. Mitad proindiviso de otra tierra al pago de las Mangas, de siete cuartas o 59 áreas 92 centiáreas, que linda Oriente Galo Quintanilla, Mediodía arroyo, Poniente Andrés Santamaría y Norte herederos de Ramón González, tasada en 165 pesetas.

21. Mitad proindiviso de otra tierra al pago de la Lola, de dos cuartas o 17 áreas 12 centiáreas, que linda Oriente y Norte Rosendo Antolínez, Mediodía Cesáreo García y Poniente el mismo; tasada en 75 pesetas.

Condiciones

1.^a Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia de Frechilla, el día veinte del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor por que salen a subasta los bienes inmuebles reseñados.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que no existen títulos de propiedad, debiendo suplirlos los licitadores con arreglo a la Ley y que tampoco existen gravámenes anteriores ni preferentes al crédito del actor.

Dado en Frechilla a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Baños de Cerrato*Cédula de citación*

Díaz Gutiérrez, Francisco, de 25 años de edad, casado, natural de Lisboa, hijo de José María y de Laureana, cuyo domicilio se ignora, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, para ser oído como denunciado en juicio de faltas por jugar a juegos prohibidos, el día 28 de los corrientes y hora de las quince, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Baños de Cerrato dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Itero Seco**

EDICTO

Vacante la plaza de Recaudador de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión, con carácter interino, para que en el plazo de ocho días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan solicitarla los que deseen concursarla, bajo las condiciones siguientes:

El Recaudador percibirá, como premio de cobranza, el 3 por 100 de la cantidad a que ascienda el importe de lo recaudado.

El que resulte agraciado, vendrá obligado a ingresar en arcas Municipales y durante los cinco días siguientes a los señalados para la cobranza, el importe total a que asciendan los repartos trimestrales puestos al cobro.

El Recaudador vendrá obligado a poner fianza a satisfacción del Ayuntamiento, bien sea en metálico o bien sea personal, con garantía suficiente a cubrir la cantidad a que asciendan todos los repartos anuales.

Las solicitudes serán dirigidas al señor Alcalde, en papel de la clase octava.

Itero Seco 17 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Marcelino de la Fuente.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Poza de la Vega—1933.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villota del Páramo.
Valoria del Alcor.
Fresno del Río.
Hontoria de Cerrato.
Frómista.
Rebanal de las Llantas.
Junta vecinal de Quintanilla de la Cueva.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y

orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villota del Páramo.
Báscos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Revilla de Collazos.
Poza de la Vega.
Revilla de Campos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**INTERVENCION****Presupuesto del ejercicio de 1934***BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Agosto de 1934*

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 732.555 47	»	2.732.555 47	»
2	Valores independientes del Presupuesto.....	»	2 732.555 47	»	2 732.555 47
3	Presupuesto.....	2.901.063 80	4.400.455 56	»	1.499.391 76
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	75.877 73	45.569 93	30 307 80	»
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	112.000 »	»	112 000 »	»
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	549 955 55	266.475 72	283.479 83	»
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	285 19	3.353 19	»	3.068 »
8	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	151.759 84	108.531 68	43.228 16	»
34	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	2.250 »	»	2.250 »	»
9	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	746.000 »	»	746.000 »	»
10	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	620 508 »	313.393 »	307.115 »	»
11	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220 374 »	110 187 »	110.187 »	»
12	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	100.000 »	48.992 46	51.007 54	»
13	Id. id. 17 Reintegros.....	10.000 »	18 869 89	»	8.869 89
14	Id. id. 19 Resultas.....	1.811.445 25	1.698 912 27	112 532 98	»
	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	123.805 43	177.944 13	»	54 138 70
	Id. id. 2.º Representación provincial.....	7.242 15	11.500 »	»	4.257 85
	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	2.517 38	97.500 »	»	94.982 62
	Id. id. 6.º Personal y material.....	109.159 05	203.468 54	»	94 309 49
	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	»	2.000 »	»	2.000 »
	Id. id. 8.º Beneficencia.....	467.247 12	831.488 49	»	364.241 37
	Id. id. 9.º Asistencia social.....	1.110 15	6.660 »	»	5.549 85
	Id. id. 10 Instrucción pública.....	15.804 20	74.200 »	»	58.395 80
	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	470.616 05	1.143.844 15	»	673.228 10
	Id. id. 13 Montes y pesca.....	14.332 65	18.000 »	»	3.667 35
	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	1.250 »	3 125 »	»	1 875 »
	Id. id. 18 Imprevistos.....	7.795 37	19.280 »	»	11 484 63
	Id. id. 19 Resultas.....	169 580 15	312.053 49	»	142.473 34
33	Depositorio.....	2.614 285 14	1.390 459 70	1.223.825 44	»
27	Banco de España c/c.....	128.603 17	128.514 50	88 67	»
28	Depositorio s/c de metálico en el Banco España..	128.514 50	128.603 17	»	88 67
31	Depósitos en garantía.....	143.811 60	55 826 50	87.985 10	»
32	Depositantes.....	55 826 50	143.811 60	»	87.985 10
29	Banco Castellano c/c.....	403 893 69	403.000 »	893 69	»
30	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano	403.000 »	403.893 69	»	893 69
	SUMAS.....	15.302.469 13	15.302.469 13	5.843.456 68	5.843.456 68
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS....	15.302 469 13			

Palencia 6 de Septiembre de 1934.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, LUIS NAJERA.

SESIÓN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1934

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, LUIS NAJERA.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ GAGO.